



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 281-2022-UNACH**

27 de mayo de 2022

**VISTO:**

Oficio Múltiple N° 001-2022-UNACH-RADCT/OCRI, de fecha 16 de 2022; Oficio N°088-2022-UNACH/VPI, de fecha 17 de febrero de 2022; Informe N° 009-2022-UNACH/VPAC, de fecha 24 de febrero de 2022; Informe Técnico N° 002-2022-UNACH/VPI, de fecha 24 de febrero de 2022; Informe N°394-2022-UNACH/OPP, de fecha 19 de mayo de 2022; Informe Legal N° 003-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 24 de mayo de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Doce (12), de fecha 27 de mayo de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 21° literal m) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, el artículo 24° literal i) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones del rector es: *Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2021-UNACH, de fecha 05 de marzo de 2021, se aprueba otorgar facultades al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para gestionar o suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2022-UNACH-RADCT/OCRI, de fecha 16 de 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, deriva propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Universidad Bernardo O'Higgins de Chile, al Vicepresidente de Investigación, para que designen las áreas usuarias que participaran en dicho convenio.

Que, mediante Oficio N°088-2022-UNACH/VPI, de fecha 17 de febrero de 2022, el Vicepresidente de Investigación alcanza la propuesta de las áreas usuarias para ser incluidas en Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Universidad Bernardo O'Higgins de Chile.

Que, mediante Informe N° 009-2022-UNACH/VPAC, de fecha 24 de febrero de 2022, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, hace llegar su Informe Técnico Sustentatorio para la suscripción del convenio en análisis a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2022-UNACH/VPI, de fecha 24 de febrero de 2022, el Vicepresidente de Investigación de la UNACH, hace llegar su Informe Técnico Sustentatorio para la suscripción del convenio en análisis a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Que, mediante Informe N°394-2022-UNACH/OPP, de fecha 19 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Opinión Técnica Favorable en el extremo presupuestal, respecto al Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Universidad Bernardo O'Higgins de Chile.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 24 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Universidad Bernardo O'Higgins de Chile.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Doce (12), de fecha 27 de mayo de 2022, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Universidad Bernardo O'Higgins de Chile, con eficacia anticipada al 19 de abril de 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Universidad Bernardo O'Higgins de Chile, con eficacia anticipada al 19 de abril de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Administración  
Cooperación Técnica  
Servicios Académicos  
Facultades  
Escuelas profesionales  
Archivo